C. 648

Conc 613

2118

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 22 FEB 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0018258/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. y la empresa CASINO CLUB S.A. del VEINTICUATRO CON NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILESIMAS POR CIENTO (24,9999937 %) y VEINTICUATRO CON NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILESIMAS POR CIENTO (24,9999987 %) respectivamente, de las acciones de la empresa TECNO ACCION S.A. de titularidad de la empresa INTRALOT S.A., acto que encuadra en los Artículos 3º y 6º, inciso d) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex– SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex– MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. y la empresa CASINO CLUB S.A. del VEINTICUATRO CON NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILESIMAS POR CIENTO (24,9999937 %) y VEINTICUATRO CON NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILESIMAS POR CIENTO

2120

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

(24,9999987 %) respectivamente, de las acciones de la empresa TECNO ACCION S.A. de titularidad de la empresa INTRALOT S.A. , de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 15 de enero de 2008, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI Nº 51

LIC. MARIO GUILLERMO MONCADO
SECRETARIO
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ref: Expte. N° S01:0018258 /2007 (Conc. N° 613)

MB/CRB-VB-LB

Dictamen N° 648

BUENOS AIRES, 15 ENE 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0018258 /2007 del Registro del MINISTERO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado **"HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., INTRALOT S.A. y TECNO ACCION S.A.. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC 613)"**.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- **La operación:**

1. La operación de concentración económica notificada, consiste en la adquisición por parte del HIPODROMO ARGENTINO S.A. (en adelante HAPSA) y CASINO CLUB S.A. (en adelante CASINO) del 24,9999937% y el 24,9999987%, respectivamente, de las acciones de TECNO ACCION S.A. (en adelante TASA), de titularidad de INTRALOT S.A. (en adelante INTRALOT).

2. Esta operación se llevó a cabo mediante un contrato de compraventa de acciones, celebrado el 10 de enero de 2007, por la cual INTRALOT vende a HAPSA y CASINO, el 24,9999937% (representativas de 5.035.638 acciones) y 24,9999987% (representativas de 5.035.639 acciones), respectivamente, de las acciones de TASA.

3. Con anterioridad a la operación aquí notificada, INTRALOT, celebró un contrato de compraventa de acciones, con fecha 30 de diciembre de 2006, en virtud del cual adquirió el 100% de las acciones de TASA. Dicha operación no fue notificada a esta Comisión Nacional, por cuanto las partes involucradas en Argentina (Intralot de Argentina S.A. y TASA) no alcanzan el límite de Pesos 200 millones de volumen de negocios impuesto por el artículo 8° de la ley 25.156.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

212

4. Como consecuencia de esta operación de concentración económica los accionistas de TASA serian: HAPSA 24,9999937% (5.035.638 acciones); CASINO 24,9999987% (5.035.639 acciones) e INTRALOT con el 50,0000074% (10.071.280 acciones).

5. La operación se encuentra condicionada a la aprobación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

6. Conforme lo que surge del Acuerdo de Accionistas también acompañado en oportunidad de la presentación del F 1, HAPSA y CASINO tendrán el derecho de nombrar un (1) Director Titular y un (1) Suplente cada una -que reemplazará al Director nombrado por cada parte- sobre un total de cuatro (4) -los otros dos (2) y sus suplentes serán nombrados por INTRALOT-, renunciando INTRALOT HAPSA y CASINO al derecho del voto acumulativo para la elección de sus Directores (cl. 2.2). Por su parte, el quórum requerido para las Asambleas de Accionistas será del 80 % (ochenta por ciento) de las acciones en circulación con derecho a voto de la sociedad que estuviera presente, a excepción de las Asambleas en las que se trate la distribución de dividendos, para las cuales el quórum quedará conformado con la mayoría de acciones en circulación con derecho a voto. Con respecto a las mayorías requeridas para aprobar la toma de decisiones, la misma será del 80 % de las acciones en circulación con derecho a voto, salvo en los casos en que se decida la distribución de dividendos, en los que bastará con la aprobación de la mayoría de los titulares de acciones presentes en dicha Asamblea (cl. 2.7).

7. Asimismo, los accionistas procurarán la designación de un Comité Ejecutivo conformado por seis (6) miembros, tres (3) a nombrar por INTRALOT, dos (2) a nombrar por HAPSA y uno (1) por CASINO. Del mismo modo, también procurarán que uno de los miembros nombrados por INTRALOT sea nombrado Director Financiero de TASA y uno de los nombrados por HAPSA o CASINO sea nombrado Director Ejecutivo de TASA, quienes estarán facultados para llevar a cabo todos los actos tendientes a la obtención diaria del objeto social, suscribiendo en conjunto toda la documentación necesaria a dicho fin (cl. 2.1.2.1).

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

8. De acuerdo lo expuesto, se verifica un cambio de control sobre TASA, que anteriormente detentaba en forma exclusiva INTRALOT y luego de la operación que se analiza, pasará a ser ejercido por HAPSA, CASINO e INTRALOT.

9. Oportunamente, esta Comisión Nacional, le dio intervención a la Lotería Nacional Sociedad del Estado, en el marco del artículo 16 de la ley 25.156, la cual manifestó que al estar los juegos de azar bajo la órbita del Estado (sea Nacional o Provincial) es éste el que contrato los servicios de sistematización de apuestas, por lo que el mismo resulta específicamente regulado atento ser una actividad que el Estado reserva para sí, con lo que puede concluirse que no se vería afectados la competencia en el mercado ni el interés económico general. Concluyendo que la operación intentada no encuentra reparos por parte de Lotería Nacional Sociedad de Estado.

- **La actividad de las partes:**

a) Las compradoras.

4. **HIPODROMO ARGENTINO S.A**. es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto principal, entre otras, actividades turfísticas e inversoras. Su actividad principal es la explotación del "Hipódromo Argentino", cuya concesión le fue otorgada por el Estado Nacional de conformidad a los Decretos P.E.N. Nº 202/92 y 88/93, encontrándose bajo el control de Lotería Nacional Sociedad del Estado. Los accionistas de HAPSA son : INVERSORA INTERNACIONAL HIPICA S.A. con el 39,16% de participación accionaria; VAL DE LOIRE LLC con el 37,21% de participación accionaria; VALFINSA S.A. con el 12% de participación accionaria y PROYECCIONES HIPICAS S.A. , con el 8% de participación accionaria.

5. **CASINO CLUB S.A**. es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto principal la explotación de juegos de azar de banca (Salas de Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas) y como accesorias la prestación de servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. Su actividad principal, en la que se explotan juegos propios de casino (ruleta, punto y banca, black – jack, craps) y máquinas tragamonedas, que se caracterizan porque el público efectúa apuestas en dinero y los premios también se abonan en dinero, corriendo el

riesgo de la explotación (pago de premios) a cargo de la empresa. Conforme lo arriba explicado, y en virtud del monopolio del juego que poseen el Estado Nacional y los Estados Provinciales, Casino requiere, para el desarrollo de sus actividades, del otorgamiento la correspondiente autorización por parte del Estado, ya sea nacional o provincial. Los accionistas de CASINO, son : el Sr. Cristóbal López con el 30% de participación accionaria; el Sr, Ricardo Oscar Benedicto, con el 30% de participación accionaria; el Sr. Juan Castellanos Bonillo, con el 30% de participación accionaria y el Sr. Héctor José Cruz, con el 10 % de participación accionaria.

b) La Vendedora

6. **INTRALOT S.A.** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de Grecia, cuyo objeto principal es la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas full on line en tiempo real. La misma posee operaciones en numerosos países del mundo, incluyendo Europa, Norte y Sud América. En Argentina, Intralot es la controlante de Intralot de Argentina S.A. ("Intralot Argentina"), la cual no ha registrado hasta la fecha actividad comercial alguna desde el momento de su constitución en el año 2002. Hasta la fecha de la presente operación, el único accionista de TASA era INTRALOT, producto de la compra del 100% de las acciones de TASA a sus anteriores propietarios, por medio de un contrato de compraventa de acciones de fecha 30 de diciembre de 2006. Luego de la operación bajo análisis, los únicos de accionistas INTRALOT, cuya participación accionaria es superior al 5%, son los Sres. Sócrates Kokkalis, con un 20,43% del capital accionario y Konstantinos Dimitriadis, con un 10,30%. Las dos únicas empresas controladas por Intralot, directa o indirectamente, son INTRALOT DE ARGENTINA S.A. (de la cual Intralot S.A. es la titular del 91,38% de sus acciones; el restante 8,62% es propiedad de Intralot de Chile S.A., de la cual Intralot S.A. es controlante) y TECNO ACCIÓN S.A. – TASA - (de la cual Intralot S.A. es la titular del 50% más una de las acciones).

c) Empresa adquirida.

10. **TECNO ACCION S.A.** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuyo objeto principal es la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas full on line en tiempo real. Debido a que el Estado Nacional y los estados provinciales son los que poseen el monopolio del juego en la República Argentina, sus únicos clientes son las loterías y demás entes estatales que explotan el juego. En la actualidad TASA le provee los servicios arriba mencionados a las loterías y entes provinciales que se detallan más abajo. El sistema de contratación entre dichos entes y TASA es por medio de licitación pública y/o por contratación directa. Los entes y loterías provinciales con los cuales TASA posee actualmente contratos firmados son: (i) Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Santa Cruz; (ii) Caja Social de Santiago del Estero; (iii) Instituto de Seguridad Social de La Pampa; (iv) Instituto Provincial de Apuestas de la Provincia de Tierra del Fuego; (v) Dirección de Lotería y Quiniela de la Provincia de Neuquén; (vi) Entretenimientos y Juegos de Azar de la Provincia de Salta; (vii) Administración General de Juegos y Seguros de la Provincia de Catamarca; (viii) Instituto de Previsión, Seguridad, y Asistencia Social (IPSAS) de la Provincia de la Rioja; (ix) Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; (x) Lotería de Río Negro; y (xi) Lotería de Jujuy.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

9. Las partes interesadas en la presente operación de concentración económica, han notificado la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones dentro del plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

12. Con fecha 17 de enero de 2007, se presentan en forma conjunta, los apoderados de HAPSA, INTRALOT y TASA, notificando la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación. Asimismo, en la misma fecha pero en forma separada, presenta el correspondiente Formulario F1, el apoderado de la firma CASINO.

13. El día 19 de enero de 2007 se hizo saber a los presentantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la ex SDCyC, presentando en forma completa la información requerida en el Formulario F1. Ello se notificó a las partes con fecha 24 y 25 de enero de 2007.

14. Con fecha 29 de enero de 2007 el apoderado de INTRALOT, efectuó una presentación relacionada con lo indicado en el punto anterior.

15. El día 31 de enero de 2007 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156. Ello fue notificado con fecha 5 de febrero de 2007 a las partes notificantes.

16. Con fecha 9 de febrero de 2007 se presenta el apoderado de INTRALOT, acompañando la documentación requerida. Así, con fecha 13 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a los dispuesto en la Resolución SDCyC N°40/2001, especialmente a CASINO. Ello se notificó a las apoderados de las firmas, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2007.

17. Con fecha 5 Y 14 de marzo de 2007, el apoderado de CASINO, realizó dos presentaciones acompañando la información requerida. El día 19 de marzo de 2007, esta Comisión Nacional, consideró que la información aún no satisfacía los requerimientos descriptos por la Resolución SDCyC N°40/2001, lo cual fue notificado a las partes los días 20 y 21 de marzo de 2007.

18. Con fecha 22 de marzo de 2007, el apoderado de CASINO, completa la información requerida conforme lo impone la Resolución citada. Tras analizar la información presentada, el día 28 de marzo de 2007, esta Comisión Nacional consideró que la notificación realizada se encontraba incompleta, detallando a continuación las observaciones realizadas a los formularios F1, las que fueron notificadas a las partes con fecha 29 de marzo de 2007. Asimismo se le hizo

saber a los notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

19. El día 28 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional ordenó la intervención que le compete a la Lotería Nacional S.E, en virtud del artículo 16 de la Ley N° 25.156, que fuera notificada el día 29 de marzo de 2007. El 7 de mayo de 2007, Lotería Nacional S.E. respondió en tiempo y forma.

20. Con fecha 16 de mayo de 2007, se presentan en forma conjunta las empresas notificantes de la presente operación de concentración económica, contestando el requerimiento efectuado con fecha 28 de marzo de 2007.

21. Con fecha 11 de junio de 2007, esta Comisión Nacional entendió que la información suministrada se hallaba incompleta, razón por la cual volvieron a realizarse nuevas observaciones, las que fueron notificadas a las partes el día 12 de junio de 2007.

22. Con fecha 23 de julio de 2007, las partes notificantes contestan el requerimiento efectuado precedentemente y siendo analizado el mismo por esta Comisión Nacional, se consideró que aún la información suministrada se hallaba incompleta. En consecuencia, con fecha 1 de agosto de 2007, se solicito más información a las partes de la presente operación económica, siendo notificados TASA, HAPSA y CASINO el día 2 de agosto de 2007 e INTRALOT, el 3 de agosto del mismo año, poniendo en su conocimiento que el plazo continuaría suspendido hasta tanto no suministraran en forma completa la información pedida.

23. Con fecha 4 de septiembre de 2007, se presentan en forma conjunta todas las empresas notificantes de la presente operación de concentración económica, contestando el requerimiento, señalado anteriormente.

24. Luego de analizar la información presentada, el día 18 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se encontraba incompleta, detallando las nuevas observaciones efectuadas al formulario F1, las que fueron notificadas a las partes con fecha 19 de septiembre de 2007. Asimismo se le hizo saber a los notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo dispuesto, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

25. Con fecha 30 de octubre de 2007, se presentan los apoderados de HAPSA, CASINO Y TASA, contestando el pedido de información solicitado. Analizada que fuera la misma, esta Comisión Nacional entendió que debían formularse nuevas observaciones, las cuales fueron emitidas con fecha 7 de noviembre de 2007 y notificadas a las partes el día 8 de noviembre de 2007, poniendo en su conocimiento que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo dispuesto, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

26. El 22 de noviembre de 2007, los apoderados de las empresas notificantes, contestan en forma conjunta el requerimiento efectuado. Evaluada, por esta Comisión Nacional, la información presentada, consideró que la misma no satisfacía lo solicitado. En consecuencia se realizaron nuevas observaciones el día 3 de diciembre de 2007, las cuales fueron notificadas a las partes el día 4 de diciembre de 2007, comunicándoles que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo dispuesto, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

27. Finalmente y con fecha 28 de diciembre de 2007, los apoderados de las partes notificantes, se presentan contestando las observaciones formulabas, completando satisfactoriamente el formulario F1, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), y en consecuencia, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la 25.156, pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

1. La Operación

28. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de CASINO y HAPSA, del 50% menos una de las acciones de TASA. Por consiguiente, TASA quedará conformada por la siguiente tenencia accionaria: INTRALOT poseerá el 50,0000074% (equivalente a 10.071.280 de acciones), CASINO el 24,9999987% (equivalente a 5.035.639 de acciones) y el 24,9999987% (equivalente a 5.035.638 de acciones) corresponderá a HAPSA.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO-SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
7129

29. Como se mencionó con anterioridad, CASINO es una sociedad que tiene por objeto principal la explotación de juegos de azar de banca tradicionales y, como accesorias, la prestación de servicios conexos de restaurante, bar americano y confitería. Dentro de su actividad principal está la explotación de juegos propios de casino, como ruleta, punto y banca, etc., y máquinas tragamonedas.

30. Por su parte, HAPSA es una sociedad dedicada a actividades turfísticas e inversoras. Su actividad principal es la explotación del "Hipódromo Argentino de Palermo".

31. Finalmente, TASA es una empresa controlada por INTRALOT S.A., y tiene por objeto principal la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas on line en tiempo real.

2. Actividades de las empresas involucradas en la operación

TASA: Actividad de sistematización de apuestas

32. Este servicio incluye la captura de apuestas, donde por medio de terminales programadas, se obtienen las apuestas de los diferentes juegos ofertados y se efectúan los pagos a los aciertos obtenidos en los sorteos anteriores. El servicio es propio para los juegos de tipo lotéricos (quini 6, etc), que en Argentina son explotados por las loterías provinciales y por Lotería Nacional.

33. Dentro del servicio, las terminales pueden operar en la modalidad on line / real time o en la modalidad off line. En el primer caso, están en línea permanente con un computador central, en el mismo momento que un evento se resuelve. En el segundo caso, en momentos ya definidos, se produce la comunicación en donde se intercambian los datos en uno y otro sentido.

34. La siguiente función del servicio es la validación de las apuestas y/o cobro de premios, que consiste en verificar la validez o coherencia de los datos ingresados al capturarse una apuesta o al intentar pagar un premio. Según se opere en la modalidad off line u on line, este control se hará en diferentes sitios de procesamiento. En el primer caso, necesariamente la validación se debe efectuar a través de la terminal de captura. Si el sistema opera on line, la validación la puede hacer la terminal, el computador central o ambas estaciones de procesamiento.

COPIA FIEL
Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
2130

35. La transmisión de los datos implica que una vez que la operación resultó validada y se concluye, se deben transmitir los datos al sistema central. Seguidamente se cierran las apuestas. Si el servicio se procesa en la modalidad on line / real time, desde el sistema central se produce el corte de las terminales. Si el servicio opera off line, será la propia terminal, que es programable, la que determine cuando debe concluir la toma de apuestas para un determinado juego y concurso.

36. Posteriormente, se elabora la matriz de apuestas, se hace un pre-proceso agrupando la totalidad de las jugadas ingresadas y se graban en un soporte seguro el archivo resultante. Luego se ingresan los resultados del sorteo, se adjudican premios y registro de pagos, y, se determinan caducidades para que finalmente se produzcan los resultados operativos y los resultados de control de gestión.

37. En particular, TASA también toma a su cargo la instalación de los centros de cómputos, lo que supone la adecuación de locales, la provisión e instalación de sistemas de seguridad, de fuentes alternativas de generación de energía, la provisión de muebles y soportes magnéticos, y demás insumos requeridos para la operación del sistema.

38. En cuanto a la regulación, la presente actividad debe respetar el marco jurídico contextual que legisla sobre las actividades de quienes son beneficiarios de sus servicios, es decir, de los entes provinciales reguladores del juego.

39. En este sentido, como cada provincia ejerce la potestad de regular la administración de los juegos en su propia jurisdicción, no es posible que las empresas de servicios de sistematización de apuestas sean contratadas, de no mediar una autorización formal del Estado, ya sea por licitación o por contratación directa.

CASINO : Actividades de azar bancadas tradicionales (casinos)

40. En la explotación de juegos de azar bancadas tradicionales, entre los que se encuentran la ruleta, punto y banca, craps, black-jack y casino póquer, el público efectúa apuestas en dinero y/o en fichas convertibles en dinero, y, en caso de salir premiados, reciben su pago nuevamente en dinero o fichas convertibles.

41. Se denominan bancados porque el organizador o explotador del juego tiene el riesgo de la explotación, estando a su cargo el pago de todas las apuestas premiadas.

42. Cada juego que se explota funciona en base a un reglamento aprobado por la respectiva autoridad de aplicación competente. En nuestro país, el Estado Nacional o Provincial tiene el monopolio estatal del juego y es habitual que se entregue en concesión la explotación de los mismos a entes privados. El Estado percibe así, un canon o derecho por otorgar la autorización para explotar los juegos bancados.

43. La explotación de juegos de azar de tipo bancados requiere el otorgamiento de una licencia por parte del Estado Nacional o Provincial.

Máquinas tragamonedas

44. Las máquinas tragamonedas permiten realizar apuestas electrónicas sucesivas mediante la introducción de fichas especiales denominadas "token" que se adquieren con moneda de curso legal, obteniéndose luego de cada apuesta, el resultado de la misma en las mismas fichas. Algunas máquinas cuentan con aceptador de billetes, lo cual permite introducir directamente moneda de curso legal.

45. La actividad de las máquinas electrónicas de juego de azar, en sus variantes máquinas tragamonedas o slots, está regulada por la Ley 13.063, que autoriza la explotación de dichos juegos exclusivamente en las Salas de Bingo habilitadas y en funcionamiento. La actividad tiene regulado el volumen de premios mínimos a otorgar, que están fijados en un 85% de la recaudación en un ciclo determinado. Asimismo establece cómo deben distribuirse las utilidades brutas producidas.

HAPSA: Actividades turfísticas

46. La actividad turfística consiste en la organización de carreras de caballos y el consiguiente sistema de apuestas sobre dichos eventos hípicos. La misma se encuentra regulada por el Reglamento General de Carreras.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

47. La captación de apuestas sobre eventos hípicos se realiza en el Hipódromo, además en agencias hípicas, en agencias de la Lotería Nacional y por otros medios como por ejemplo las apuestas telefónicas.

48. No todos los hipódromos poseen los mismos canales de comercialización de apuestas. En el caso de las apuestas que se realizan en los propios hipódromos, las mismas son captadas a través de un software que posee cada firma o establecimiento.

Canales de comercialización.

49. Como se mencionó con anterioridad, HAPSA posee la explotación del Hipódromo de Palermo. La presente firma, desarrolla su actividad mediante diversos canales de comercialización: el propio hipódromo, mediante agencias hípicas, a través de las Agencias Lotería Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, por medio de líneas telefónicas y mediante una señal televisiva.

50. Las agencias hípicas son 102, y se encuentran repartidas en todo el interior del país; el "Turfito" que son las agencias de Lotería Nacional en la Ciudad de Buenos Aires en las que se reciben apuestas, son 735; HAPSATEL, el servicio telefónico de apuestas, es un Call center contratado por Hapsa. Para utilizar este canal es preciso tener una cuenta hípica o jugar con tarjetas prepagas que se adquieren dentro del Hipódromo. Finalmente, HAPSATV, es la señal televisiva de las carreras de Sangre Pura de Carrera (SPC), que HAPSA incluye en la transmisión de TV por cable, Internet, etc. El canal "Turfito" es provisto por TASA.

3. Relaciones entre las partes.

51. En función de la actividad de las empresas involucradas en la presente operación, a saber, la de TASA, la de CASINO y la de HAPSA, se verifican relaciones verticales entre la provisión de canales de automatización y sistematización de apuestas para hipódromos que ofrece TASA, y la comercialización de apuestas a consumidores finales (apostadores) de carreras hípicas organizadas por HAPSA en el Hipódromo de Palermo. Como ya se indicara, una de las modalidades de comercialización es vía Agencias de Lotería Nacional en la Ciudad de Buenos Aires que utilizan el canal "Turfito" provisto por TASA como insumo.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2133

COPIA FIEL

52. Por otra parte, en cuanto a las actividades que realiza CASINO, resulta ser una operación de conglomerado, en tanto los juegos tradicionales de casino no utilizan sistemas de automatización de apuestas, y, las máquinas tragamonedas hacen uso de un sistema que no es compatible con el que provee TASA.

53. En este sentido, acorde a lo enunciado por las partes, el sistema que provee TASA no cumple con ningún requerimiento para máquinas tragamonedas pues no interactúa con los protocolos estándares de estas máquinas (SAS)[1], ni está diseñado como un sistema en red full on-line todo el tiempo.

4. Definición de mercado relevante

54. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

55. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio .

56. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

57. Además de estos criterios generales para definir el mercado relevante es necesario referir que las actividades hípicas como las explotadas por HAPSA se

[1] El protocolo SAS facilita la comunicación entre máquinas de juego y sistemas de contabilidad y proporciona un método seguro para la transmisión de todos los datos suministrados por la máquina de juego al sistema de monitorización online.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
FOLIO 2137

encuentran reguladas y las modalidades de captación de apuestas hípicas igualmente se encuentra alcanzadas por la regulación.

58. El Hipódromo Argentino fue adjudicado mediante un concurso público internacional realizado en el año 1992. La concesión fue establecida en un período de 25 años. Entre las principales regulaciones que contiene el pliego licitatorio y que son relevantes para analizar los efectos de la presente operación se encuentran las siguientes:

59. El pliego establece que una de las variantes de captación de apuestas sería mediante las agencias de Lotería Nacional Sociedad del Estado (artículo 16.1.2. fojas 1728). Asimismo que las nuevas modalidades de apuestas que el concesionario pretenda implementar, requerirán la previa autorización de la Autoridad de Aplicación (artículo 16.1.4. fojas 1728).

60. Respecto de las agencias que captan apuestas el pliego indica "Es atribución exclusiva de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO aceptar la habilitación, reglar los requisitos y controlar el funcionamiento de las agencias receptoras y transmisoras de apuestas en la Capital Federal. En la Ciudad de Buenos Aires, las Agencias que se autoricen posteriormente al Acto de tenencia, operarán exclusivamente por computación y mediante comunicaciones telefónicas y/o sistemas análogos y será prohibido operarlas con asistencia y permanencia del público y jugadores (salvo dentro del mismo HIPODROMO ARGENTINO) (artículo 18.1.1. fojas 1730).

61. "El Concesionario podrá habilitar Agencias, con la previa autorización de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y con observancia estricta de los reglamentos y, en su caso, de los convenios interjurisdiccionales. El Concesionario tendrá la exclusividad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires de todas las apuestas, por cualquier modalidad de juego, relacionadas a la actividad del HIPODROMO ARGENTINO, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.1.61." (artículo 18.1.3. fojas 1730).

62. "LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, inspeccionará el funcionamiento de las agencias y del sistema y podrá suspender y clausurar agencias y/o sancionar al Concesionario, según correspondiere o dejar sin efecto el sistema por motivos de interés público" (artículo18.1.5. fojas 1730).

63. Por último cabe indicar que el llamado a concurso también establece como se reparte el fondo integrado por la totalidad de las apuestas por cualquier

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

modalidad de juego recaudadas en el Hipódromo Argentino de Palermo. De dicho fondo queda como ingreso del concesionario un 15%.

Mercado del producto.

64. Dadas las actividades de las partes y las relaciones verticales identificadas el mercado candidato aguas arriba es el de provisión de canales de captación y automatización de apuestas con destino a carreras hípicas. No obstante cabe indagar si el mercado aguas arriba debería incluir otros sistemas de captación de apuestas como los de apuestas lotéricas.

65. En este sentido según se informa a fojas 2078 cualquier sistema que capture apuestas lotéricas puede ser pasible de capturar apuestas hípicas. Se ha identificado que en el caso de empresas del exterior como GTECH, Scientific Games, United Tore, Lottomática o WIN Systems, pueden hacerlo, en tanto que a nivel local la propia TASA y empresas como Boldt, Ivisa y Cirsa ofrecen servicios de sistematización de apuestas lotéricas.

66. Para ello se deben adquirir las terminales de captura de apuestas y distintos desarrollos relacionados con el server de captura y base de datos así como una interfase con el sistema totalizador del hipódromo de que se trate. Todas estas tareas de instalación le demandaron a HAPSA aproximadamente un año.

67. Conforme a lo indicado se considera que la definición que mejor se adapta a la realidad económica de esta operación es la restringida, es decir el mercado de provisión de canales de captación y sistematización de apuestas hípicas, no obstante lo cual cabe considerar a las demás empresas que captan apuestas lotéricas en el país como competidores potenciales.

68. El mercado aguas abajo es el de comercialización de apuestas hípicas a consumidores finales (apostadores)

Mercado Geográfico

69. Esta Comisión considera que el mercado geográfico relevante para el análisis de la presente operación en relación al mercado aguas arriba, es nacional, ya que tal como se consigna a fojas 2079 la utilización de canales de automatización y

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2136

sistematización de apuestas hípicas como "turfito" o similares pueden ser brindados a cualquier hipódromo del país.

70. En el caso del mercado aguas abajo, aún cuando el Hipódromo Argentino de Palermo se encuentra emplazado en la Ciudad de Buenos Aires, los consumidores (apostadores) de todo el país que así deseen hacerlo pueden realizar sus apuestas a través no sólo de las agencias de Lotería Nacional radicadas en dicha Ciudad sino también mediante las 102 agencias hípicas distribuidas en todo el territorio nacional. Asimismo la existencia de distintos hipódromos ubicados a lo largo y a lo ancho del país también dan sustento a una definición nacional desde el punto de vista geográfico. Por lo tanto aplicando el criterio de sustitución de la demanda a la dimensión geográfica del mercado se lo define como nacional.

5. Evaluación de la concentración en el mercado

71. La importancia de analizar los efectos verticales, se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de las empresas compradoras en los mercados verticalmente relacionados, con posibles efectos exclusorios para potenciales entrantes, a raíz de su resultante doble condición de proveedor del canal de captación y sistematización de apuestas hípicas, y de comercialización de las mismas a los apostadores a través de agencias de Lotería Nacional.

72. Para evaluar la capacidad de los competidores de TASA que operan en la actividad de captación de apuestas lotéricas y que eventualmente podrían acceder al mercado de provisión de canales de captación y sistematización de apuestas hípicas, cabe indicar que las empresas que operan en el país son las cuatro ya mencionadas, a saber, la propia TASA, CIRSA, BOLDT e IVISA.

73. TASA le presta servicios a once loterías provinciales (a cinco el servicio se los presta a través de la empresa estatal ALTEC), Boldt a seis e IVISA a seis; a su vez BOLDT y CIRSA comparten la sistematización de la Lotería Nacional.

74. En cuanto a la participación de las mencionadas empresas, al medirla en términos de la recaudación de las loterías a las cuales le prestan el servicio, la firma líder es Boldt, que concentró alrededor del 65% de la misma durante el año 2006. Con respecto al resto de las firmas, se ubica en el segundo lugar Ivisa, con el 14,82%, seguida de TASA, con el 12.91% del mercado.

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

COPIA FIEL

213

75. Asimismo, como también se indicara más arriba, existen empresas internacionales que estarían con condiciones de proveer los servicios de captación y sistematización de apuesta hípicas.

Cuadro 1. Recaudación de las loterías y participación de las empresas que prestan servicios de sistematización de apuestas. Año 2006.

Firma	Recaudación ($)	Participación
TASA	**677.210.249**	**12,91%**
Boldt	3.380.000.000	64,45%
Ivisa	777.000.000	14,82%
Cirsa	410.000.000	7,82%
Total	5.244.210.249	100,00%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

76. Con respecto a la participación del canal "Turfito" sobre el total de la facturación de HAPSA, como se observa en el cuadro que sigue, el mismo representa aproximadamente el 24% del total facturado durante los años 2005 y 2006.

Cuadro 2. Facturación de HAPSA y participación de cada uno de los canales de comercialización en la misma. Años 2005 y 2006.

	2005		2006	
	Facturación ($)	Participación	Facturación ($)	Participación
agencias	**64.083.525**	**38,14%**	**75.143.687**	**37,99%**
capital y buenos aires	35.707.379	21,25%	40.808.339	20,63%
resto	28.376.146	16,89%	34.335.348	17,36%
hipódromo	**58.660.197**	**34,91%**	**67616588**	**34,19%**
apuestas telefónicas	**5.864.308**	**3,49%**	**5.906.741**	**2,99%**
turfito	**39.410.762**	**23,46%**	**49.128.619**	**24,84%**
total	**168.018.792**	**100,00%**	**197.795.635**	**100,00%**

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

77. En lo que hace al mercado aguas abajo se considera necesario analizar si a partir de la presente operación, un potencial competidor operador de hipódromos debería poseer un canal propio de captación y sistematización de apuestas equivalente a "Turfito" como condición para acceder a dicho mercado.

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

7138

ES COPIA FIEL

78. En este sentido, cabe destacar que, por un lado, la modalidad "Turfito" es una de las cuatro informadas en el cuadro N°2 y que este canal capta una porción minoritaria de las apuestas hípicas en el Hipódromo de Palermo (24%).

79. En segundo lugar cualquier potencial entrante a través de futuros procesos licitatorios u otras modalidades para acceder a la explotación de actividades hípicas de Argentina podría contratar canales de captación como el generado por TASA que, en definitiva, es un jugador relativamente pequeño en el sistema de captación de apuestas lotéricas desde donde se pueden generar canales como "Turfito".

80. Por otro lado la modalidad en cuestión es utilizada en los hipódromos Argentino de Palermo y en la Provincia de Rio Negro, constituyendo estos sólo una parte de la demanda de este tipo de canales apuestas hípicas. En efecto, existen otros predios hípicos importantes en el país tales como los de San Isidro, La Plata, Córdoba, Rosario, Mendoza, Tucumán, Tandil (Pcia. de Buenos Aires) , Azul (Pcia. de Buenos Aires) donde también se organizan carreras oficiales.

81. Asimismo las partes notificantes informan, según datos de la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, la existencia de distintos hipódromos ubicados en diferentes ciudades del país. Son los casos de Hurlingham y Mar del Plata en la Pcia. de Buenos Aires; Comodoro Rivadavia y Esquel en la Pcia. de Chubut; Corrientes y Paso de los Libres en la Pcia. de Corrientes; Bell Ville, Calchín, Río Cuarto, San Francisco, Vicuña Mackena, Villa Dolores y Villa María en la Pcia. de Córdoba; Concordia, Gualeguay, Gualeguaychú, La Paz, Paraná, Concepción del Uruguay y Villaguay en la Pcia. de Entre Ríos; La Rioja en la Pcia. de La Rioja; Gral. Pico y Santa Rosa en la Pcia. de La Pampa; Posadas en la Pcia. de Misiones; Neuquén en la Pcia. de Neuquén; Bariloche y Viedma en la Pcia. de Rio Negro; San Juan en la Pcia. de San Juan; Salta en la Pcia. de Salta; San Luis y Villa Mercedes en la Pcia. de San Luis; San Julián en la Pcia. de Santa Cruz; Rafaela, Santa Fe y Venado Tuerto en la Pcia. de Santa Fe y Santiago del Estero en la Pcia. de Santiago del Estero.

82. En síntesis un nuevo entrante a la explotación de carreras hípicas contaría con distintas variantes de captación de apuestas, que son las utilizadas en la mayor parte de los hipódromos de país. En el caso particular de modalidades como la denominada "Turfito" o similares existen potenciales proveedores que podrían

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2139

ES COPIA FIEL

suministrar el mismo tal como en su momento lo hizo TASA con el Hipódromo Argentino de Palermo.

83. Por su parte un nuevo entrante al mercado aguas arriba no experimentaría como consecuencia de la presente operación un cierre del mercado aguas abajo tal que le impida proveer a otros hipódromos del país los servicios que TASA brinda a Hipódromo Argentino de Palermo.

84. Conforme a lo hasta aquí indicado los efectos verticales que genera la presente operación no despiertan preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

85. Habiendo analizado el Contrato de Compraventa de Acciones, objeto de esta operación, suministrado por las partes notificantes, no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias, como así tampoco acuerdos de no competencia.

V. CONCLUSIONES

86. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

87. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la el HIPODROMO ARGENTINO S.A. y CASINO CLUB S.A. adquieren el 24,9999937% y el 24,9999987%, respectivamente, de las acciones de TECNO ACCION S.A., de titularidad de INTRALOT S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Lic. JOSE A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
PRO SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA